



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICADO</b>	05001 31 03 012 <b>2021-00437</b> 00
<b>PROCESO</b>	VERBAL
<b>DEMANDANTE</b>	KACHEL COLOMBIA S. A.S
<b>DEMANDADO</b>	HERNÁN DARÍO GAVIRIA VÉLEZ, JORGE FERNANDO GAVIRIA VÉLEZ, DIEGO ALEJANDRO GAVIRIA VÉLEZ y JUAN CARLOS GAVIRIA GUENDICA
<b>DECISION</b>	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN, REQUIERE AL DEMANDANTE
<b>PROVIDENCIA</b>	INTERLOCUTORIO 197

Se agrega notificación realizada vía correo electrónico a los demandados la cual no podrá tenerse como válida, teniendo en cuenta que en ella no se indican los términos del traslado con los cuales cuentan los demandados, ni el día desde el cual inicia su cómputo.

Por otro lado, y pese a que los demandados Diego Alejandro Gaviria Vélez y Jorge Fernando Gaviria presentaron recurso de reposición frente al auto que admite la demanda, el mismo carece de poder conferido en debida forma al apoderado; puesto que el aportado no cuenta con presentación personal, ni constancia de envío desde el correo electrónico de los poderdantes; por lo dicho, no podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del código general del proceso.

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento respuesta proveniente de la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín, por medio de la cual aportan constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N 001-510800.

Así mismo, se aclara el auto por medio del cual se admitió la demanda proferido el pasado 24 de marzo del año 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es,

KACHEL COLOMBIA **S.A.S** y no KACHEL COLOMBIA S.A. tal y como se indicó en el referido auto.

Así las cosas, se ordena al demandante, notificar a los demandados, el presente auto conjuntamente con el que admitió la demanda.

En consecuencia, y en atención a lo preceptuado en el **artículo 317 del Código General del Proceso**, se **REQUIERE a la parte demandante** para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, realice las gestiones tendientes a notificar en debida forma a los demandados, so pena de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito. En tal sentido se aclara, que, actuación diferente a la encaminada a cumplir la carga impuesta **INTERRUMPIRA EL TÉRMINO**, y el mismo se reanudará sin necesidad de auto que lo ordene.

## **NOTIFÍQUESE**

**TATIANA VILLADA OSORIO**  
**JUEZ**

V.

Firmado Por:  
Tatiana Villada Osorio  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 012 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4718dafd95231f673c93d975bad159aa141668609e120c2419b3511b225fe0**

Documento generado en 09/03/2023 09:29:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**